de diciembre del año finalizado. En caso de que el IPC reseñado tenga décimas se completará a la unidad exacta superior.

CAPITULO II

Artículo 3.- Jornada de Trabajo

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales, prestadas de lunes a sábados. El trabajo diario se iniciará a las 04:00 de la mañana excepto el personal encargado de la masa que lo hará media hora antes, quedando expresamente prohibido el inicio de la jornada antes del horario fijado en este artículo.

El personal de reparto y los trabajadores menores de 18 años no comenzará su jornada laboral antes de las seis de la mañana.

Artículo 4.- Vacaciones

Las vacaciones anuales retribuidas serán de 31 días de duración.

El periodo normal de vacaciones será el comprendido entre los meses de junio a septiembre, ambos inclusive. Las empresas de mutuo acuerdo con sus trabajadores y en su caso con el Delegado de Personal, fijarán el calendario del disfrute de las vacaciones dentro de los dos primeros meses del año.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de vacaciones no hubiese completado el año efectivo en la plantilla, tendrán derecho a un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados.

Cuando un trabajador deje de prestar sus servicios en la empresa antes de haber disfrutado sus vacaciones, recibirán en efectivo la retribución de los días que proporcionalmente le correspondiera.

En el caso de que por necesidad del servicio sea preciso que el trabajador disfrute las vacaciones fuera del periodo normal de verano, la duración será de 35 días naturales.

Asimismo, si por razones del trabajo la empresa obligara al trabajador, dentro del periodo normal al cambio de las vacaciones o sea necesario dividir las vacaciones en dos periodos, se tendrá derecho a 35 día naturales.

El personal que desee disfrutar sus vacaciones partidas en tres periodos, podrá hacerlo de mutuo acuerdo con la empresa.